

LA ELECTRO HIPERSENSIBILIDAD COMO CONTINGENCIA PROFESIONAL

OLAYA MARTÍN RODRÍGUEZ

*Profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)*

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de profundizar es importante contextualizar la investigación a desarrollar e indicar de manera muy resumida el objetivo y finalidad de este estudio. Con este capítulo se pretende investigar si la exposición a campos electromagnéticos no ionizantes y los efectos que ello produce sobre el cuerpo humano (electro hipersensibilidad) puede ser considerada en el marco de una relación laboral como contingencia profesional al amparo de la normativa existente y/ los pronunciamientos judiciales que existen hasta el momento. Para ello es preciso estudiar de manera pormenorizada los artículos 156.2 e), 157 y 158.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), así como a la jurisprudencia que precisa qué se debe entender por accidente de trabajo y enfermedad profesional conforme a dichos artículos. Igualmente es importante hacer alusión al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales de la Seguridad Social. Este reglamento se encarga de contemplar las enfermedades catalogadas como profesionales pero como se verá no contempla dentro de ese cuadro la electrosensibilidad como enfermedad profesional.

De no estar incluida la electrosensibilidad dentro del catálogo de enfermedades profesionales, la duda surge si dicha patología puede ser encuadrada como accidente de trabajo mediante su inclusión en el art. 156.2 e) de la LGSS. Pues, bien, de acuerdo con dicho precepto tendrá la consideración de accidente de trabajo aquellas enfermedades no incluidas en el artículo 157 de la LGSS (precepto que recoge el concepto de enfermedad profesional), que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la

enfermedad ha tenido causa exclusiva de la ejecución del mismo. Esto significa que una enfermedad no listada como enfermedad profesional en el Real Decreto 1299/2006 puede ser catalogada como accidente de trabajo siempre y cuando se demuestre la exclusiva influencia de la tarea desarrollada por el trabajador en la aparición de la patología. Es decir, es preciso que tenga por “exclusiva el trabajo” y no simplemente que la enfermedad se haya producido por ocasión o por consecuencia del trabajo¹.

2. EXPOSICIÓN A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS NO IONIZANTES

El desarrollo de las nuevas tecnologías y la sociedad de la información y de la comunicación ha crecido de manera muy acentuada en los últimos años y es obvio que la energía eléctrica es la base de una sociedad desarrollada. Pero también hay que poner de manifiesto que el incremento de la exposición a los campos electromagnéticos genera ciertos efectos nocivos sobre el cuerpo humano y sobre la salud. La preocupación por los campos electromagnéticos no se circunscriben al ámbito laboral exclusivamente, sino a la sociedad en general. Es decir, los campos electromagnéticos están presentes tanto en el lugar de trabajo como en el medio ambiente en general ya que son producidos por aparatos eléctricos que utilizamos diariamente en la vida cotidiana como cada vez más en nuestras tareas laborales. Si bien, aquí nos ocuparemos del impacto que tiene sobre las personas trabajadoras el uso intensivo de tecnologías en su puesto de trabajo y el desarrollo de esta nueva patología conocida como electrosensibilidad o hipersensibilidad electromagnética.

Conviene explicar de manera muy básica algunas cuestiones sobre los campos electromagnéticos por lo que aquí nos interesa. Las radiaciones electromagnéticas se pueden dividir en dos tipos: radiaciones ionizantes y radiaciones no ionizantes. La principal diferencia entre ambas radica en la energía que transmiten. Las radiaciones no ionizantes no emiten suficiente energía como para producir modificaciones en el átomo, aunque sí pueden producir ciertos efectos perjudiciales sobre la salud de las personas en general, y los trabajadores en particular. En cuanto a las radiaciones ionizantes sí está demostrado el efecto dañino de las mismas ya que la energía que producen origina daños irreversibles sobre los tejidos del cuerpo humano. Dentro de las radiaciones no ionizantes podemos distinguir campos eléctricos y magnéticos de baja frecuencia (por ejemplo, los equipos que producen, transportan o utilizan energía eléctrica), campos de frecuencia intermedia (por ejemplo, sistemas de seguridad, pantallas de ordenadores, dispositivos antirrobo) y campos de alta frecuencia o radiofrecuencia (por ejemplo, teléfonos móviles, microondas, antenas de radares, televisión, radio). Este estudio va a circunscribirse a los efectos de las radiaciones no ionizantes debido a que el efecto dañino de las ionizantes ya está demostrado.

¹ En este sentido véase: Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1992 (Rec. 1901/1991), Sentencia de 27 de febrero de 1997 (Rec. 2941/1996).

En general, como se verá, los estudios indican que la radiación no ionizante no puede alterar la materia y no generan sobre el cuerpo humano ningún efecto perjudicial. En este sentido, la Comisión Internacional para la Protección frente a Radiación No Ionizante (ICNIRP, por sus siglas en inglés) evalúa y revisa desde que fue fundada en 1992 y ha concluido que no hay evidencia sobre los efectos en la salud de los campos electromagnéticos no ionizantes². En sentido similar, el Comité Económico y Social Europeo sobre Hipersensibilidad electromagnética³ concluyó que “no había constancia de ningún efecto adverso sobre la reproducción y el desarrollo procedente de los campos de radiofrecuencia a niveles de exposición inferiores a los límites existentes”.

Antes de adentrarnos en el objetivo principal de este capítulo, es menester identificar el significado y alcance de los campos electromagnéticos y de la electrosensibilidad. Los campos electromagnéticos son fenómenos naturales presentes en el medio ambiente (por ejemplo, las tormentas), pero obviamente estas radiaciones son insignificantes. Ha sido el desarrollo tecnológico la base del incremento de la exposición a los campos electromagnéticos, ello porque la demanda de energía eléctrica se ha acrecentado de manera exponencial en todos los ámbitos de nuestra vida. Este aumento de emisiones ha ocasionado que surjan dudas sobre los posibles efectos perjudiciales sobre nuestra salud. El origen de tal preocupación deriva principalmente del ámbito científico, promovido también por diferentes organismos a nivel mundial.

En la actualidad podemos encontrar numerosos estudios sobre los efectos biológicos de los campos electromagnéticos de las personas expuestas a los mismos⁴. Especialmente, es objeto de numerosos estudios sobre salud laboral la situación de aquellos trabajadores que se encuentran influenciados en gran medida por campos electromagnéticos⁵. En este sentido, se puede poner de relieve el Proyecto Internacional de campos electromagnéticos (CEM)⁶, que viene a concluir que existe escasa evidencia científica que apoye la existencia de casos de hipersensibilidad a los campos electromagnéticos no ionizantes. Esta conclusión está apoyada por la mayoría de los estudios de laboratorio anteriores o que analizaron poblaciones a nivel de grupo que tampoco encontraron evidencia de

² International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection, *Draft Guidelines for Limiting Exposure to time-varying electric, magnetic and electromagnetic fields (100 KHz to 300 GHz)*, July 2018.

³ DOCE, Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre Hipersensibilidad electromagnética, de 23 de junio de 2015, (2015/C 242/05).

⁴ BORGES, R.P., VAN GILS, A.; CLAHSSEN, S.C.S., VERCRUIJSSE W., VAN KAMP, I., BALIATSAS, C., RASMALLEN, J.G.M., BOLTE, J.F.B., “Individual variation in temporal relationships between exposure to radiofrequency electromagnetic fields and non-specific physical symptoms: A new approach in studying electrosensitivity”, *Environment International*, vol. 121, parte 1, December 2018, pp. 297-307.

⁵ PÉREZ ALONSO, M.A., “Un riesgo para la salud de los trabajadores: campos electromagnéticos, electrosensibilidad”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, nº9, 2016, pp. 73-91.

⁶ Véase: https://www.who.int/peh-emf/project/EMF_Project/es/index2.html (fecha de consulta: 26 de febrero de 2020).

una asociación entre la exposición. Si bien hay que mencionar que hay algunos estudios que sí muestran que las exposiciones globales a tecnologías inalámbricas emergentes pueden presentar graves consecuencias para la salud pública⁷. Pese a la incertidumbre y la contradicción entre científicos sobre los efectos de los campos electromagnéticos, los organismos internacionales y los poderes públicos continúan buscando una respuesta a esta dolencia.

Si seguimos la corriente científica que asegura que la exposición a campos electromagnéticos no ionizantes provoca en ciertas personas electrosensibilidad, los efectos sobre la persona serían los siguientes: “un cuadro clínico multisomático, de origen neurológico central por disfunción límbica, caracterizado por fatiga, cefalea, desconcentración mental, prurito, irritabilidad y dolor osteomuscular, sintomatología que empeora claramente con la exposición del paciente a radiaciones electromagnéticas tales como wifi, pantallas de ordenador, redes LAN, microondas, móviles, mandos a distancias, etc. Esta exposición se produce tanto en el trabajo como en el hogar, en la vía pública, espacios públicos, etc.”⁸.

3. REGULACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL

Tanto la seguridad como la salud de los trabajadores han sido cuestiones tratadas en diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por España. En este sentido, es de destacar el Convenio n.º 155, de 22 de junio de 1981 (sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo)⁹. A nivel europeo y más concretamente sobre los campos electromagnéticos y sus posibles efectos sobre la salud hay que hacer alusión primeramente a la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos¹⁰ debido a la necesaria protección de los ciudadanos contra los efectos nocivos para la salud que se sabe pueden resultar de la exposición a campos electromagnéticos. Pero la primera norma relativa a la exposición de trabajadores a riesgos derivados de agentes físicos fue la Directiva 2004/40/CE¹¹, si bien esta directiva nunca entró en

⁷ En este sentido: CINDY SAGE, C. y CARPENTER, D.O., “Public Health implications of wireless technologies”, *Pathophysiology*, n.º 16, 2009, pp. 233-246. En este estudio se viene a decir que las exposiciones globales a tecnologías inalámbricas emergentes pueden presentar graves consecuencias para la salud pública. De hecho, la evidencia que respalda un riesgo para la salud pública se encuentra documentada en el Informe BioInitiative. En este estudio se pone de manifiesto que las normas de seguridad existentes son obsoletas porque se basan porque se basan únicamente en los efectos térmicos de las exposiciones agudas.

⁸ Así se define en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 5 de diciembre de 2018 (Rec. 695/2018).

⁹ Ratificado por España el 26 de julio de 1985.

¹⁰ Recomendación 1999/35/UE.

¹¹ Esta directiva nunca llegó a estar en vigor pues su transposición se retrasó en dos ocasiones. “La Directiva 2004/40/CE fue modificada por la Directiva 2008/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud de la cual se pospuso cuatro años el plazo de transposición de la primera, y posteriormente por la Directiva 2012/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en (...)”

vigor porque se consideró demasiado estricta. Razón por la cual desde el Parlamento Europeo se solicitó seguir investigando sobre las ondas electromagnéticas, en especial sobre las ondas electromagnéticas de baja frecuencia, con el fin de tener datos de sus posibles efectos sobre la salud¹².

En 2011 el Consejo de Europa a través de la Resolución 1815 de 27 de mayo de 2011 pone de relieve "la importancia del compromiso de los Estados miembros de preservar el medio ambiente y al salud ambiental tal y como se indica en numerosas cartas, convenios, declaraciones y protocolos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano"¹³. En dicha resolución se pone de manifiesto los efectos potenciales de los campos electromagnéticos de baja frecuencia sobre la salud. Igualmente, se indica la necesidad de tomar medidas para reducir la exposición a campos electromagnéticos.

Años más tarde, la Unión Europea aprueba la Directiva 2013/35/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos. En esta directiva se disponen las prescripciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores expuestos a campos electromagnéticos¹⁴.

En España, hay que hacer mención primeramente al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que tiene como objetivos, establecer límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos derivados de emisiones radioeléctricas, de acuerdo con las recomendaciones procedentes de la Unión Europea. Además de ello, con este reglamento se pretendía dar respuesta a la preocupación procedente de ciertas asociaciones y ciudadanos. Especialmente importante, al centrarse más en los trabajadores, es el Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos. Este real decreto es resultado de adaptación de la transposición a derecho interno de la Directiva 2013/35/UE.

virtud de la cual se pospuso dicho plazo de transposición hasta el 31 de octubre de 2013. Esos aplazamientos permitirían a la Comisión presentar una nueva propuesta y los legisladores podrían adoptar una nueva directiva basada en datos más recientes y rigurosos". Véase Considerando 5 de la Directiva 2013/35/UE.

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos, disponible en línea: <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2009-0216+0+DOC+XML+V0//ES> (fecha de consulta 27 de febrero de 2020).

¹³ Con anterioridad hubo otras resoluciones que señalaron la importancia de estudiar y reconocer nuevas enfermedades, como la electrosensibilidad. En este sentido cabe destacar: Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de septiembre de 2008, sobre Medio Ambiente y Salud; y la ya citada anteriormente Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009.

¹⁴ Esta directiva debía ser transpuesta por todos los Estados miembros de la Unión Europea antes del 1 de mayo de 2016.

El RD 299/2016, tiene por objeto, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), establecer las disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a campos electromagnéticos durante su trabajo. En concreto, el art. 14.2 de la LPRL dispone que “en cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores”.

Pormenorizando en el objeto de estudio, la electrosensibilidad como efecto o causa de los campos electromagnéticos tal y como se ha dicho al comienzo de este estudio no está aún constatada¹⁵, por lo que mucho menos se encuentra recogida dentro del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. Una enfermedad profesional es aquella enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro de enfermedades profesionales establecido por el anteriormente citado real decreto.

En este sentido cabe mencionar que hay dos clases de enfermedades derivadas del trabajo, las catalogadas como profesionales y las no catalogadas como profesionales. Las no catalogadas como enfermedades profesionales son las que se tratan directamente como accidentes de trabajo, o pueden tener la consideración de accidente de trabajo por producirse con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad ha tenido por causa exclusiva la ejecución de su trabajo [art. 156.2 e) de la LGSS] o se trate de enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de lesión constitutiva de accidente [art. 155. f) de la LGSS]¹⁶.

Las enfermedades catalogadas como profesionales son las que vienen incluidas en la lista de enfermedades profesionales del RD 1299/2006. Esto significa que si una enfermedad no está incluida en el citado cuadro de enfermedades profesionales, pero deviene por el desempeño del trabajo, su tipificación correcta sería la de accidente de trabajo. La distinción entre

¹⁵ VICENTE HERRERO, M.T., CAPDEVILA GARCÍA, L., RAMIREZ INIGUEZ DE LA TORRE, M.V. TERRADILLOS GARCÍA, M.J., “Campos electromagnéticos y salud laboral”, disponible en: <https://www.facebook.com/GIMT-568117683277334/> (fecha de consulta 27 de febrero de 2020); Knave, B., “Campos eléctricos y magnéticos y consecuencias para la salud”, *Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo*, vol. 2 (1998).

¹⁶ Véase: PÉREZ ALONSO, M.A., “Un riesgo para la salud de los trabajadores: campos electromagnéticos, electrosensibilidad”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, nº9 (2016), pp. 85-86.

enfermedad profesional y enfermedad derivada del trabajo reside fundamentalmente en la acreditación del nexo causal (trabajo desempeñado-lesión); en el caso de las enfermedades profesionales no se requiere dicha prueba pues existe la presunción "iuris et de iure", pero en las enfermedades derivadas del trabajo sí que es preciso acreditar la relación de causalidad porque no gozan de presunción legal alguna.

Pues bien, la electrosensibilidad al no aparecer recogida dentro del cuadro de enfermedades profesionales, podría ser considerada enfermedad derivada del trabajo y por ende catalogada como accidente de trabajo. Al respecto hay que hacer referencia a algunos pronunciamientos de nuestros órganos jurisdiccionales de cuyo estudio cabe indicar que algunas han valorado la electrosensibilidad como contingencia profesional y otras no.

4. ALGUNOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES

Como previamente se ha manifestado la electrosensibilidad no está aceptada por la Organización Mundial de la Salud, ni se encuentra catalogada en nuestra regulación interna como posible enfermedad profesional, lo que ha dado origen a que nuestros órganos jurisdiccionales hayan recibido y conocido diversos asuntos relativos a la declaración o no de esta patología como enfermedad derivada del trabajo, debido a que se desconoce tanto el origen como la etiología de esta enfermedad. En este sentido se va a hacer mención, por un lado, aquellos pronunciamientos que han reconocido el origen profesional de la electrosensibilidad y, por otro lado, aquellos pronunciamientos que debido a la virtualidad de las investigaciones médicas han impedido considerarlo como un contingencia profesional.

De acuerdo con lo dicho, debido al desconocimiento del origen y la falta de consenso en las investigaciones médicas, con carácter general, nuestros tribunales vienen a declarar la patología como contingencia común en la mayoría de los casos¹⁷. En sentido contrario, cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 19 de noviembre de 2012¹⁸, en la dicha sentencia se constata que se trata de contingencia profesional el accidente sufrido por una trabajadora que prestaba servicios con categoría de administrativa por estar expuesta a radiaciones eléctricas y a campos electromagnéticos en su puesto de trabajo. Al respecto, la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantó

¹⁷ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 6 de julio 2016 (AS 2016,1386), Sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña, de 12 de marzo de 2015 (JUR 2015, 110183), entre otras. En estas sentencias se cataloga la patología como enfermedad común y no accidente de trabajo. Es interesante también, la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid, de 6 de julio de 2016 (AS 2016,1386). En esta sentencia el trabajador prestaba servicios con categoría profesional de Ingeniero de Telecomunicaciones y se le diagnostica el llamado síndrome de electrosensibilidad, lo que conlleva a los tribunales declarar al trabajador en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, pero no como enfermedad profesional sino como enfermedad común.

¹⁸ STSJ de Cataluña de 19 de noviembre de 2012 (JUR 2013,20217).

acta indicando que “el accidente tuvo ocasión por no haber guardado la empresa las debidas medidas de seguridad” y es que tal y como consta en los hechos probados de la sentencia, la empresa no había tomado ninguna medida de evaluación de riesgos derivados de la exposición a radiaciones eléctricas y a campos electromagnéticos, ni había tomado ninguna medida de prevención de tales riesgos. Tampoco había tomado medida alguna en orden a considerar a la trabajadora especialmente sensible a dicha exposición. En sentido parecido, cabe aludir la Sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha, de 2 de mayo de 2016¹⁹, cuyo fallo valora como contingencia profesional los episodios de electrosensibilidad generados como consecuencia de un tratamiento farmacológico que se recetó al trabajador en relación a un accidente de trabajo que había sufrido previamente. En estos supuestos de valoración de la contingencia son esenciales los informes de vigilancia de evaluación de riesgos e informes de la Inspección de Trabajo.

Cada vez los tribunales dictan más sentencias favorables a trabajadores que padecen electrosensibilidad acompañada de otras patologías, como sensibilidad química múltiple, e incluso se reconoce la incapacidad laboral a consecuencia de la electrosensibilidad. Recientemente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de Aragón, de 5 de diciembre de 2018²⁰ reconoce que la electrosensibilidad que padecía el trabajador fue originada en el puesto de trabajo. En este supuesto, tanto el Tribunal de primera instancia como el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, concluyeron que la única causa de la electrosensibilidad del trabajador derivaba de manera “exclusiva” del trabajo²¹, pues la exposición cotidiana a campos electromagnéticos era irrelevante. En los hechos probados se demuestra que el trabajador ha estado expuesto de manera continuada a campos electromagnéticos muy potentes en el trabajo, aún cuando éstos están dentro de los límites legales establecidos.

La sentencia estima que los periodos de incapacidad temporal del trabajador derivan de “accidente de trabajo al valorar en este supuesto que el trabajo es la causa principal debido que en un edificio contiguo al que el trabajador desarrollaba su trabajo hay un centro de transformación soterrado con cuatro transformadores de 80 y 30 megavatios”. Por dichos motivos, la Sala compartiendo el criterio de la Magistrada de instancia manifiesta que “la exposición del trabajador puede considerarse de suficiente entidad para ser causa de la patología sin la concurrencia de ningún otro factor que haya podido incidir en su causación”, a lo que añade la Sala que “debe tenerse en cuenta en todo caso que dicha patología afecta exclusivamente a personas especialmente sensibles o predispuestas a contraerla, y no a todos los demás”.

¹⁹ STSJ Castilla-La Mancha, 2 de mayo 2016 (JUR 2016,1386).

²⁰ STSJ Aragón, de 5 de diciembre de 2018 (Rec. 695/2018).

²¹ STS de 18 de enero de 2005 (Rec. 6590/2003) habla de la “causa exclusiva”.

La importancia de esta última sentencia reseñada radica en que se reconoce judicialmente la electrosensibilidad como causa de incapacidad laboral consecuencia del entorno laboral. Es decir, se da la relación causa-efecto. Esto es un avance puesto que esta patología podría plantearse incluirse dentro del cuadro de enfermedades profesionales del RD 1299/2006. Además, el hecho que la electrosensibilidad sea reconocida como enfermedad profesional tendría efectos sobre las medidas de protección que tiene que adoptar el empresario conforme el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este precepto viene a recoger que si un trabajador justifica que un producto o tecnología le produce daños físicos, la empresa tiene la obligación de protegerlo.

Esta sentencia en nuestro país, se produjo poco después de otro pronunciamiento en Francia en el que se reconocía a un trabajador de una empresa de telecomunicaciones que la electrosensibilidad que padecía era accidente de trabajo. También en Italia se dictaminaron supuestos en los que se reconocía que ciertos problemas de salud que padecía el trabajador era consecuencia de las ondas electromagnéticas a las que estaba sometido en el trabajo, declarando la patología como enfermedad profesional.

5. CONCLUSIONES

Como se ha visto en este capítulo, la electrosensibilidad es un trastorno que puede ser generado por la exposición prolongada a campos electromagnéticos no ionizantes, pero también puede deberse o producirse sobre todo en aquellas personas con una especial sensibilidad a estos campos. En cualquier caso, no existe unanimidad en la comunidad científica sobre si existe una relación directa entre la exposición a campos electromagnéticos no ionizantes y la patología de electrosensibilidad. En nuestro país, se aplica el RD 299/2016 que se encarga de establecer los valores límites de las radiaciones.

Por otra parte, en España la exposición a campos electromagnéticos no ionizantes en el puesto de trabajo no tiene aparejada la consideración como enfermedad profesional de acuerdo con el RD 1299/2006. Si bien, y como se ha visto en las últimas páginas de este estudio se está produciendo cierto avance respecto al reconocimiento como contingencia profesional de la patología de electrosensibilidad al ser considerada por algunos tribunales como accidente de trabajo *ex* artículo 156.2 e) de la LGSS.

En cualquier caso, es necesario unificar criterios judiciales e intentar avanzar en mejorar la protección social de estos trabajadores que debido al desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, se encuentran expuestos a ondas electromagnéticas que producen efectos perjudiciales sobre su salud, bien sea por la intensidad de su exposición, o por ser trabajadores especialmente sensibles. A modo de opinión personal, quizá sería conveniente (teniendo presente las nuevas realidades de la sociedad de la información y de la comunicación) dotar de ciertos sistemas de prevención de riesgos más severos o revisar los valores límites de la exposición a ondas electromagnéticas, pues es una

realidad que cada día se presentan más personas con sensibilidad a estos campos, incluso en su caso catalogar como enfermedad profesional la electrosensibilidad.

6. BIBLIOGRAFÍA

- BORGES, R.P., VAN GILS, A.; CLAHSSEN, S.C.S., VERCRUIJSSE W., VAN KAMP, I., BALIATSAS, C., RASMALEN, J.G.M., BOLTE, J.F.B., “Individual variation in temporal relationships between exposure to radiofrequency electromagnetic fields and non-specific physical symptoms: A new approach in studying electrosensitivity”, *Enviroment International*, vol. 121, parte 1, December 2018, pp. 297-307.
- CINDY SAGE, C. y CARPENTER, D.O., “Public Health implications of wireless technologies”, *Pathophysiology*, n.º 16, 2009, pp. 233-246.
- GIL PÉREZ, N.M., *Influencia de los campos electromagnéticos de baja frecuencia sobre la audición*, Tesis doctoral, Universidad de Extremadura, 2016.
- HERNANDO GRANDE, A., “Una aplicación de los campos electromagnéticos: investigación sobre la sincronización de señales en nuestro cerebro”, *Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, n.º 1 (2007), pp. 139-148.
- International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection, *Draft Guidelines for Limiting Exposure to time-varying electric, magnetic and electromagnetic fields (100 KHz to 300 GHz)*, July 2018.
- KNAVE, B., “Campos eléctricos y magnéticos y consecuencias para la salud”, *Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo*, vol. 2 (1998).
- LINARES GIL, C. y DIAZ JIMÉNEZ, J., “Campos electromagnéticos no ionizantes y su posible impacto en la salud”, *Ecosostenible*, n.º 13 (2006), pp. 3-9.
- MALDONADO GONZÁLEZ, J., LANCHAS ALONSO, I., “Efectos de los campos electromagnéticos de extremadamente baja frecuencia”, *Salud y trabajo*, n.º 88 (1991), pp. 13-24.
- PÉREZ ALONSO, M.A., “Un riesgo para la salud de los trabajadores: campos electromagnéticos, electrosensibilidad”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, n.º 9 (2016), pp. 73-91.
- ROLDÁN E., GOITIA, J., “Campos electromagnéticos de frecuencia industrial y efectos biológicos en el cuerpo humano”, *Dyna*, n.º 6 (2002), pp. 61-73.

7. RECURSOS ELECTRÓNICOS

VICENTE HERRERO, M.T., CAPDEVILA GARCÍA, L., RAMIREZ INIGUEZ DE LA TORRE, M.V. TERRADILLOS GARCÍA, M.J., "Campos electromagnéticos y salud laboral", disponible en: <https://www.facebook.com/GIMT-568117683277334/> (fecha de consulta 27 de febrero de 2020); Knave, B., "Campos eléctricos y magnéticos y consecuencias para la salud", *Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo*, vol. 2 (1998).

WORLD HEALTH ORGANIZATION: https://www.who.int/peh-emf/project/EMF_Project/es/index2.html (fecha de consulta: 26 de febrero de 2020).

8. RELACIÓN DE SENTENCIAS

STS de 18 de enero de 2005 (Rec. 6590/2003).

STSJ Aragón, de 5 de diciembre de 2018 (Rec. 695/2018).

STSJ de Madrid, de 6 de julio de 2016 (AS 2016,1386).

STSJ Castilla-La Mancha, 2 de mayo 2016 (JUR 2016,1386).

STSJ de Cataluña, de 12 de marzo de 2015 (JUR 2015, 110183).

STSJ de Cataluña de 19 de noviembre de 2012 (JUR 2013,20217).